



H. AYUNTAMIENTO  
JIUTEPEC, MOR.  
2013-2015



Dependencia	Presidencia Municipal
Sección	Secretaría Municipal
Num. de Oficio	SM/CAB/011/13-07-2015
Expediente	

CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL

Jiutepec, Mor., a 13 de julio del 2015.

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA  
P R E S E N T E:**

Sirva el presente para enviarle un cordial y afectuoso saludo; así mismo, me permito solicitarle la **exención de elaborar el manifiesto de impacto regulatorio**, referente al siguiente punto de acuerdo:

**SM/494/24-04-15: "ÚNICO.-** *Se aprueba iniciativa de reforma a la Fracción XII del Artículo 119 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jiutepec, Morelos, en los siguientes términos:*

**ARTÍCULO 119.-** *Son faltas administrativas y motivo de sanción, cometidas contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:*

*I...*

**XII. Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante**, transitar pie tierra, en vía pública en estado alterado de conciencia bajo el efecto de alguna droga y se demuestre que fue ingerida voluntariamente, cuando esto ponga en peligro la seguridad propia, la de las o los transeúntes o la de ambos. **TRANSITORIO**



MUNICIPIO DE  
JIUTEPEC

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITASE LOS DATOS CONTENIDOS  
EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO



**JIUTEPEC**  
CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL  
Ayuntamiento 2013-2015



**H. AYUNTAMIENTO  
JIUTEPEC, MOR.  
2013-2015**

Dependencia	Presidencia Municipal Secretaría Municipal
Sección	SM/CAB/011/ 13-07-2015
Num. de Oficio	
Expediente	

**CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL**

Jiutepec, Mor., a 13 de julio del 2015.

**PRIMERO:** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado. **SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Municipal realizar todos y cada uno de los trámites conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo".

Lo anterior, con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, y en virtud de que no implica costo de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular por el momento y en espera de contar con su valioso apoyo, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

**ATENTAMENTE  
"CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL"**

**LIC. ANTOLIN ESCOBAR CERVANTES  
SECRETARIO MUNICIPAL**

H. AYUNTAMIENTO DE  
JIUTEPEC, MOR. 2013-2015  
SECRETARIA MUNICIPAL

c.c.p.- Archivo.  
Lso



MUNICIPIO DE  
JIUTEPEC

**AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITASE LOS DATOS CONTENIDOS  
EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO**



**JIUTEPEC**  
CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL  
Ayuntamiento 2013-2015



**H. AYUNTAMIENTO  
JIUTEPEC, MOR.  
2013-2015**

Presidencia Municipal

Dependencia	Secretaría Municipal
Sección	SM/0300/ 10-07-2015
Num. de Oficio	
Expediente	

**CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL**

Jiutepec, Mor., a 14 de julio del 2015.

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA  
P R E S E N T E:**

Sirva el presente para enviarle un cordial y afectuoso saludo; así mismo, le remito copias simples del sustento de la solicitud de exención de elaborar el manifiesto de impacto regulatorio, referente al punto de acuerdo SM/494/24-04-15, el cual fue solicitado vía correo electrónico el pasado 13 de los corrientes.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE JIUTEPEC**  
**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
**"CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL"**

*[Firma manuscrita]*  
**LIC. ANTOLÍN ESCOBAR CERVANTES**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MOR.**  
**SECRETARÍA MUNICIPAL**

	<b>Comisión Estatal de Mejora Regulatoria</b>
14 JUL 2015	
000624 HORA: 1:16	
DIRECCIÓN GENERAL	
<b>RECIBIDO</b>	



*c.c.p. - Archivo.  
Lso*

**MUNICIPIO DE JIUTEPEC**

**AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITASE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO**



**JIUTEPEC**  
 CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL  
 Ayuntamiento 2013-2015



H. AYUNTAMIENTO  
JIUTEPEC, MOR.  
2013-2015

84/7007  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
22 ABR 2015

Dependencia	AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MOR.
Sección	REG. DE SERV. PUB., SEG. PUB. Y TRANSITO.
Num. de Oficio	RSPMSPYT-040/2015
Expediente	

B.26. CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL  
Jutepec, Morelos, a 22 de abril del año 2015.

LIC. LEOPOLDO TOVAR ENRÍQUEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MOR.  
PRESENTE:

Por medio de este conducto le envié un cordial saludo y aprovecho el medio para solicitarle atentamente con las facultades que confiere el artículo 48 fracciones II y X de la Ley Orgánica Municipal Vigente en el Estado de Morelos, en relación con el artículo 8 fracción I y VII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Jutepec, toda vez que el H. Congreso del Estado no aprobó el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Jutepec y el proyecto que fue enviado trae mayores beneficios para la ciudadanía en comparación con la Ley de Ingresos que está vigente, que es la legislación del año próximo pasado, es por ello que pido tenga a bien agregar los siguientes puntos en el orden del día para la siguiente sesión ordinaria de cabildo:

- 1.-"Análisis, discusión y en su caso aprobación para reformar, los artículos 43 inciso G numeral 38 y 45 fracción I inciso N de la Ley de Ingresos vigente en el Municipio de Jutepec, Morelos, misma que quedara de acuerdo al documento anexo."
- 2.-"Análisis, discusión y en su caso aprobación para reformar la fracción XII del artículo 119 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Jutepec Morelos para quedar conforme al documento anexo."
- 3.-"Análisis discusión y en caso aprobación para reformar los artículos 22, 81 numeral 38 y artículo 88 del Reglamento de Transito Municipal de Jutepec Morelos para quedar de acuerdo a documento anexo."

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted para cualquier aclaración al respecto.



ATENTAMENTE  
EL REGIDOR DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES,  
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE JIUTEPEC MORELOS.

AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MOR. 2013-2015  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
REG. DE SERV. PUB. Y TRANSITO  
JOSÉ ANTONIO ARIZMENDI QUINTANA

*[Handwritten signature]*



MUNICIPIO DE  
JIUTEPEC

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITASE LOS DATOS CONTENIDOS  
EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO



JIUTEPEC  
CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL  
Ayuntamiento 2013-2015

PROPUESTA DE REFORMA AL  
BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 119.-</b> Son faltas administrativas y motivo de sanción, cometidas contra el bienestar colectivo y la seguridad publica la siguientes: I... XII. Transitar pie tierra, en vía publica en estado alterado de conciencia, bajo el efecto de alguna droga y se demuestre que fue ingerida voluntariamente, cuando se pone en peligro la seguridad propia, la de las o los transeúntes o la de ambos.</p>	<p><b>ARTICULO 119.</b> Son faltas administrativas y motivo de sanción, cometidas contra el bienestar colectivo y la seguridad publica la siguientes: I... XII. <b>Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante,</b> transitar pie tierra, en vía pública en estado alterado de conciencia, bajo el efecto de alguna droga y se demuestre que fue ingerida voluntariamente, cuando se pone en peligro la seguridad propia, la de las o los transeúntes o la de ambos.</p>

PROPUESTA DE REFORMA A LA  
LEY DE INGRESOS MUNICIPAL

48 TEXTO ACTUAL	49 TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 43.-</b> Las violaciones o infracciones en relación al reglamento de tránsito; que tienen el propósito de inhibir y en su caso sancionarla conducta infractora, se causaran y liquidaran de conformidad con lo siguiente: <b>G).- Circulación:</b> 38.- Por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias toxicas.</p> <p><b>Artículo 45.-</b> Las infracciones cometidas al bando de policía y gobierno, se sancionaran de acuerdo a lo siguiente: I.- Cometidas contra el bienestar colectivo y la seguridad pública. N).- Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de una droga o enervante 15 a 40 SMV.</p>	<p><b>Artículo 43.-</b> Las violaciones o infracciones en relación al reglamento de tránsito; que tienen el propósito de inhibir y en su caso sancionarla conducta infractora, se causaran y liquidaran de conformidad con lo siguiente: G).- Circulación: <b>38.-SE DEROGA.</b></p> <p><b>Artículo 45.-</b> Las infracciones cometidas al bando de policía y gobierno, se sancionaran de acuerdo a lo siguiente: I.- Cometidas contra el bienestar colectivo y la seguridad pública. N).- Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de una droga o enervante <b>60 SMV.</b></p>



## PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 22.-</b> Para la circulación se observarán las siguientes disposiciones: IX.- Las y los conductores, deberán abstenerse de conducir vehículos cuando: a) Se encuentren con aliento etílico o bajo el influjo de alcohol o cualquier narcótico u otras sustancias tóxicas, que disminuyan su aptitud para manejar, aun cuando su uso, esté autorizado por prescripción médica;</p> <p><b>Artículo 81.-</b> De la tabla de sanciones pecuniarias (multas de tránsito). Las violaciones e infracciones en relación al Reglamento de Tránsito; se causarán de conformidad con lo siguiente y se liquidaran conforme a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de aquellas obligaciones o prohibiciones que se encuentren contenidas en el resto del presente Reglamento.</p> <p>38.- Por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas:</p> <p><b>Artículo 88.-</b> Ninguna persona debe conducir vehículos por las vías públicas del Municipio bajo los influjos de bebidas alcohólicas o en estado de ebriedad. Para este efecto las Autoridades de Tránsito implementarán puntos de control de alcoholemia y prevención del delito. Se considera estado de ebriedad aquella condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene un nivel superior de 0.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre y de 0.3 o más gramos de alcohol por litro de sangre tratándose de conductores de servicio público de transporte; o en ambos casos, su equivalente en algún otro sistema de medición; tal como lo establece la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se sancionará conforme a lo que establece el <b>Artículo 64.-</b>, del Reglamento para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Municipio de Jiutepec y las multas que correspondan se liquidaran de acuerdo a lo que establece la Ley de Ingresos para el Municipio de Jiutepec, que se encuentre Vigente. Sólo en el caso de que un ciudadano viole las disposiciones contenidas en este artículo y tratándose únicamente de los Programas Preventivos para evitar la conducción de vehículos bajo los influjos de</p>	<p><b>Artículo 22.-</b> Para la circulación se observarán las siguientes disposiciones: IX.- Las y los conductores, deberán abstenerse de conducir vehículos cuando: a) <b>SE DEROGA</b></p> <p><b>Artículo 81.-</b> De la tabla de sanciones pecuniarias (multas de tránsito). Las violaciones e infracciones en relación al Reglamento de Tránsito; se causarán de conformidad con lo siguiente y se liquidaran conforme a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de aquellas obligaciones o prohibiciones que se encuentren contenidas en el resto del presente Reglamento.</p> <p><b>38.- SE DEROGA</b></p> <p><b>Artículo 88.-</b> Ninguna persona debe conducir vehículos por las vías públicas del Municipio bajo los influjos de bebidas alcohólicas o en estado de ebriedad. Para este efecto las Autoridades de Tránsito implementarán puntos de control de alcoholemia y prevención del delito. Se considera estado de ebriedad aquella condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene un nivel superior de 0.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre y de 0.3 o más gramos de alcohol por litro de sangre tratándose de conductores de servicio público de transporte; o en ambos casos, su equivalente en algún otro sistema de medición; tal como lo establece la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se sancionará conforme a lo que establece el <b>Artículo 64.-</b>, del Reglamento para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Municipio de Jiutepec y las multas que correspondan se liquidaran de acuerdo a lo que establece la Ley de Ingresos para el Municipio de Jiutepec, que se encuentre Vigente, y <b>el bando de policía y buen gobierno de Jiutepec Morelos</b>. Sólo en el caso de que un ciudadano viole las disposiciones contenidas en este artículo y tratándose únicamente de los Programas</p>

bebidas alcohólicas, se aplicará el contenido de la legislación y la Reglamentación en materia de Salud.

En caso de reincidir con la realización de las conductas establecidas en este artículo, las Autoridades de Tránsito procederán a dar aviso a la Secretaría Estatal, para que esta proceda a la suspensión de la licencia de conducir de manera temporal o definitiva. Lo anterior independientemente de las sanciones que correspondan a otras infracciones cometidas. El área competente del Municipio, calificará las infracciones al presente artículo y para tal efecto, llevará un registro de los conductores que sean sancionados por este motivo, con el objeto de realizar en su momento, la valoración de la sanción a imponer y seguimiento a la misma.

Preventivos para evitar la conducción de vehículos bajo los influjos de bebidas alcohólicas, se aplicará el contenido de la legislación y la Reglamentación en materia de Salud.

En caso de reincidir con la realización de las conductas establecidas en este artículo, las Autoridades de Tránsito procederán a dar aviso a la Secretaría Estatal, para que esta proceda a la suspensión de la licencia de conducir de manera temporal o definitiva. Lo anterior independientemente de las sanciones que correspondan a otras infracciones cometidas. El área competente del Municipio, calificará las infracciones al presente artículo y para tal efecto, llevará un registro de los conductores que sean sancionados por este motivo, con el objeto de realizar en su momento, la valoración de la sanción a imponer y seguimiento a la misma.